



Concepción, 13 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

VISTO: El Expediente Administrativo N° 5020-2026, de fecha 29 de abril de 2026, presentado por el Gerente General de la Empresa CONAFORP E.I.R.L.; el Informe Técnico N° 224-2026-SGDTT/GDUOT/MPC, de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por la Subgerencia de Demarcación Territorial y Titulaciones (e); el Informe Legal N° 113-2026-MPC/OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Expediente Administrativo N° 6554-2026, de fecha 01 de junio de 2026, presentado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Alayo; el Informe Técnico N° 0403-2026-GDUOT/MPC, de fecha 04 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; el Informe N° 167-2026-MPC/OGAJ, de fecha 30 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5020-2026, de fecha 29 de abril de 2026, el Gerente General de la Empresa CONAFORP E.I.R.L. solicitó la nulidad de oficio parcial de actos administrativos relacionados con el Centro Poblado Alayo II (Sector 59), salvaguardando los derechos de los demás pobladores que actuaron de buena fe; solicitando: i) la nulidad de la adjudicación y de los títulos de propiedad otorgados mediante Resolución de Alcaldía N° 0193-2025-A/MPC, únicamente respecto de los señores Jhonatan Abemael Agüero Chávez y Juan Carlos Vásquez Díaz; y ii) la nulidad de la base gráfica contenida en las Resoluciones de Alcaldía Nos 0257-2025-A/MPC y 0002-2025-A/MPC, únicamente en el extremo referido al procedimiento de independización incompatible desarrollado en el Sector 59;

Que, mediante Informe Técnico N° 224-2026-SGDTT/GDUOT/MPC, de fecha 08 de mayo de 2026, la Subgerente de Demarcación Territorial y Titulaciones (e) informó que corresponde derivar el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para las acciones técnicas correspondientes o, de estimarse pertinente, a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del pronunciamiento legal respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 113-2026-MPC/OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo que la entidad se encuentra facultada para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; recomendando el inicio del procedimiento de nulidad de oficio parcial respecto de las Resoluciones de Alcaldía Nros. 0193-2025-A/MPC, 0257-2025-A/MPC y 0002-2025-A/MPC, sustentado en los informes técnicos emitidos por el órgano competente, al haberse advertido la presunta afectación del derecho de propiedad, debiendo correrse traslado a los administrados involucrados para que ejerzan su derecho de defensa conforme al procedimiento previsto por ley;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6554-2026, de fecha 01 de junio de 2026, el presidente de la Comunidad Campesina de Alayo, señor César Quintana Saavedra, remitió la Resolución de Junta Directiva N° 001-2026-JD-CC-ALAYO, mediante la cual se declara la nulidad absoluta de las constancias de posesión otorgadas a favor de los ciudadanos Jhonatan Abemael Agüero Chávez y Juan Carlos Vásquez Díaz, solicitando su incorporación al expediente administrativo de nulidad de oficio;

Que, mediante Informe Técnico N° 0403-2026-GDUOT/MPC, de fecha 04 de junio de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e) concluye que la formalización del Sector 59 adolece de presuntos vicios que afectarían su validez, al haberse vulnerado el principio de prioridad registral como consecuencia de inconsistencias advertidas en la base gráfica registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), lo que habría inducido a error a la administración municipal. Asimismo, señala que la documentación que sustentó el procedimiento ha perdido eficacia como consecuencia de la emisión de la Resolución de Junta Directiva N° 001-2026-JD-CC-ALAYO; por lo que resulta necesario iniciar el procedimiento de nulidad de oficio parcial, debiendo emplazarse tanto a los adjudicatarios inicialmente beneficiados como a la empresa Inmobiliaria Líder del Valle E.I.R.L., en su condición de actual titular registral, a fin de garantizar el debido procedimiento y evitar situaciones de indefensión;

GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!





Municipalidad Provincial de CONCEPCIÓN

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad administrativa puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que se encuentren incursos en cualquiera de las causales previstas en el artículo 10 del citado cuerpo normativo, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, observando el procedimiento legalmente establecido y garantizando el derecho de defensa de los administrados;

Que, mediante Informe N° 167-2026-MPC/OGAJ, de fecha 30 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido del Informe Legal N° 113-2026-MPC/OGAJ y hace suyo el Informe Técnico N° 0403-2026-GDUOT/MPC, concluyendo que existen elementos suficientes para disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio parcial de los actos administrativos materia del presente procedimiento, correspondiendo continuar con el trámite previsto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **INICIAR** el procedimiento de nulidad de oficio parcial de los siguientes actos administrativos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

- a) La **Resolución de Alcaldía N° 0192-2025-A/MPC**, únicamente en el extremo referido a la adjudicación y otorgamiento de títulos de propiedad a favor de los señores Jhonatan Abermael Agüero Chávez y Juan Carlos Vásquez Díaz.
- b) La **Resolución de Alcaldía N° 0257-2024-A/MPC**, únicamente respecto de la base gráfica correspondiente al procedimiento de independización incompatible desarrollado en el Sector 59 del Centro Poblado Alayo II.
- c) La **Resolución de Alcaldía N° 0002-2025-A/MPC**, únicamente respecto de la base gráfica correspondiente al procedimiento de independización incompatible desarrollado en el Sector 59 del Centro Poblado Alayo II.

ARTÍCULO 2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente Resolución, del Informe Técnico N° 0403-2026-GDUOT/MPC y del Informe Legal N° 113-2026-MPC/OGAJ a los administrados Jhonatan Abermael Agüero Chávez, Juan Carlos Vásquez Díaz y a la empresa Inmobiliaria Lider del Valle E.I.R.L., en su condición de actual titular registral, otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, para que formulen los descargos y presenten los medios probatorios que estimen pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a las demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo efectuar las actuaciones administrativas que correspondan para la tramitación del procedimiento de nulidad de oficio, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa CONAFORP E.I.R.L., a los señores Jhonatan Abermael Agüero Chávez y Juan Carlos Vásquez Díaz, a la empresa Inmobiliaria Líder del Valle E.I.R.L., a la Comunidad Campesina de Alayo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a las demás dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Concepción, para los fines de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Prof. Wilson Vidal Escobar
ALCALDE



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

mpartvirtual@gmail.com

mpc@municoncepcion.gob.pe

Municipalidad Provincial de Concepción

Av. Mariscal Cáceres N° 329